



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 368.

Con fecha 19 del mes próximo anterior, se ha comunicado al Excmo. señor Capitan general de este distrito la real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 9 del actual, en la que con motivo de varios casos particulares que han ocurrido consulta V. E. si los individuos que sienten plaza para ir á la guerra de Africa deberán marchar aisladamente á incorporarse á los cuerpos que se les marque, ó se formará de ellos un depósito donde esperen su destino, se ha servido resolver que desde luego se admitan cuantos individuos se presenten á sentar plaza para ir á la campaña de Africa, siempre que reunan las condiciones reglamentarias, pero en el concepto de que su alistamiento ha de verificarse en cualquiera de los cuerpos que tengan fuerza en operaciones, donde despues de equipados é instruidos deberán incorporarse á los batallones en campaña, haciéndolo en union de las partidas ó pelotones que separados por cualquier concepto de sus cuerpos respectivos en operaciones vayan á reunirse á ellos.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 2 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUMERO 369.

Direccion de Correos.

Anunciando el nombramiento de un Inspector del ramo.

Por resolusion de la Direccion general de Correos se ha nombrado al Ins-

pector del ramo D. Eugenio de Velasco para que, girando una visita en esta provincia, proceda al establecimiento del correo diario entre la capital y los pueblos cabezas de partido.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad le presten cuantos auxilios les reclame para el mejor desempeño de su importante comision.

Cáceres 4 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 370.

Se inserta la real orden de 25 de Octubre último sobre autorizaciones para procesar.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 25 de Octubre último, me comunica la real orden siguiente:

«Las Secciones reunidas de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en comunicacion del 19 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:—Las Secciones no pueden menos de llamar la atencion de V. E. sobre el abuso que observan de que cuando los Gobernadores oyen á los funcionarios de cuyo procesamiento se trata, estos hagan contrainformaciones sin las formalidades de derecho que se tienen en cuenta por aquellas autoridades cuando se trata de conceder ó negar su autorizacion. Estas contrainformaciones amañadas por lo comun é ineficaces siempre, no sirven sino para entorpecer el curso de estos expedientes y se oponen á la ley que solo permite á los Gobernadores oír á los dependientes de su autoridad, no que estos practiquen diligencias y pruebas que no han de tener ningun valor legal. Las secciones creen conveniente que V. E. se sirva prevenir á los Gobernadores no admitan las informaciones que se les presentan en los casos en que den audiencia á los empleados á corporaciones de su autoridad cuando se trate de procesarlos. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo acordado por las referidas Secciones, de real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 371.

Encargando la captura de dos sugetos.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes

de los puestos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los sugetos que con sus señas se espresan á continuacion, y caso de verificarla los pongan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina. Cáceres 30 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Señas de Andrés Monroy Peña (a) Feligrana.

- Pantalon bombacho negro.
- Chaqueta azul oscuro.
- Sombbrero Chambergo.
- Botines de badana, amarillos.
- Botas de cuero.

Otro á quien llama el anterior Estéban.

- De 24 á 26 años.
- Color moreno.
- Estatura 5 piés y 3 pulgadas.
- Pantalon negro, roto.
- Chaqueta negra.
- Sombbrero Chambergo.
- Botin de badana.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª, se cita y emplaza á los herederos de D. Silvestre Baltasar Lopez y don Fernando Luis Mansi, Administradores que fueron del Estado secuestrando de Jarrandilla y Tornavacas, en la provincia de Cáceres, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaria á recoger dos pliegos de reparos procedentes del exámen de las cuentas de caudales por dicho secuestro y años de 1804, 1805, 1815 y 1823, en la inteligencia, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre 1859.—I. M. Ossorno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 27.

Se publica el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1860 con las prevenciones convenientes para la mejor ejecucion de los individuales de cada distrito municipal.

Aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia, en 21 del corriente, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año próximo de 1860, segun y como

lo propuso esta Administracion á consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 26 de Setiembre último, juzgo neceario al publicarlo en el Boletín oficial hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las prevenciones siguientes:

1.ª Así que reciban el Boletín oficial en que tenga lugar la insercion del repartimiento, procederán sin descanso á formar el de las cuotas individuales, procurando reparar los agravios que hayan podido inferirse en el presente año á fin de evitar quejas de los contribuyentes, que de ser fundadas, revelarán la parcialidad é injusticia con que hayan obrado. Cuidarán asimismo de que se formen con limpieza, con buena letra y numeracion, y que en las sumas haya exactitud, en la inteligencia que de cualquier defecto que se cometa en esta parte serán responsables de mancomun con los Ayuntamientos y Juntas periciales, los Secretarios como encargados de su confeccion.

2.ª El repartimiento original se estenderá en papel del sello 4.º y su copia en el de oficio con entera sujecion al modelo publicado en el Boletín oficial número 127 del Lunes 24 de Octubre último, y le acompañarán los recibos de talon, cuidando que los quebrados decimales que contengan, lleven escrita de una manera clara su equivalente en maravedis.

3.ª Es obligatorio comprender en los repartimientos las cantidades que respectivamente les están señaladas á los pueblos para gastos provinciales y municipales y ademas una quinta parte de ellas, para atender á los gastos imprevistos que ocurran, conforme se previene en el artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de este año; pero como podrá haber alguno que en la actualidad no haya obtenido la aprobacion del recargo para gastos municipales, y la obtenga antes de proceder al repartimiento, deberá incluir la cantidad á que ascienda mas la quinta parte de que se ha hecho mencion.

4.ª No se admitirá ningun repartimiento cuya riqueza baje de la que se le ha señalado en el general de la provincia, á menos que venga acompañado de la reclamacion extraordinaria de agravio con sujecion al modelo de que trata el artículo 14 de la Real orden de 10 de Julio de 1849, advirtiéndole que si por efecto de una de estas reclamaciones llegase la Administracion á comprobar sobre el terreno la exactitud de aquella riqueza y por consecuencia que la reclamacion no era fundada, el Ayuntamiento y Junta pericial serán obligados al pago de los gastos que se causen é incursos en la multa de la 4.ª parte del cupo del pueblo.

5.ª Los Ayuntamientos que aún no hubiesen remitido el amillaramiento de riqueza y demas documentos estadísticos que se les tienen reclamados, los acompañarán sin escusa alguna á los repartimientos.

6.º Los de los pueblos en que haya recaudador con responsabilidad directa á la Hacienda pública, acompañarán á los recibos de talon una lista nominal expresiva del número, nombre y cuota anual de cada contribuyente y suma de su importe, conforme está mandado en orden de la Dirección general de contribuciones de 14 de Diciembre de 1858 publicada en el Boletín oficial del día 24 de dicho mes, número 154.

7.º La riqueza de los hacendados forasteros no podrá gravarse por razón de gastos municipales mas que con la tercera parte del tanto por ciento con que se gra-

vo la de los vecinos, conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857.

8.º Estendido el repartimiento, se espone al público por el término de seis días, cuyo extremo se hará constar por certificación que, pasado dicho término, se consignará al final del repartimiento, espresándose en ella haber dado aviso con oportunidad á los hacendados forasteros.

9.º Al final del repartimiento se colocarán los dos estados que señalados con los números 2.º y 3.º aparecen insertos en el Boletín oficial núm. 141 del día 25

de Noviembre de 1855.

10. El repartimiento ha de hallarse en esta Administración para su examen y censura, precisa é indispensablemente, para el día 30 de Diciembre próximo, pues de lo contrario no podrá dispensarse esta oficina de solicitar del Sr. Gobernador, imponga á los morosos la multa de 2.000 rs. de que trata el artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, condenándolos ademas al pago, de su propio peculio, del trimestre que deje de cobrarse por repartimiento aprobado.

Tales son las prevenciones y advertencias que la Administración cree debe

hacer á los Ayuntamientos para la mas acertada confección del espresado trabajo, y espera con fiabilidad que dedicarán todo su celo y actividad á este servicio, procurando remover cuantos obstáculos se opongan á su mas pronta y rápida ejecución, para lo cual deberán emplear todas las horas del día, y si necesario fuese, las que juzguen necesarias de la noche, en la inteligencia que el término concedido es improrrogable, y una vez transcurrido, ninguna consideracion ni tolerancia se tendrá con los morosos.

Ceçares 2 de Diciembre de 1859. J. Manuel Tenorio.

REPARTIMIENTO formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia de 9.462.659 reales y 35 céntimos, que con arreglo á la real orden de 26 de Setiembre de 1859, debe satisfacer por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1860.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Riqueza inponible. Re. vn.	Cupo de contribucion á 13 rs. 76 céntimos y 41 milésimas por 100.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo suplementario.	REPARTIMIENTO DE INTERES COMUN.				Aumento por lo repartido de años anteriores.	TOTAL Reales vn.	Baja por sobrantes de repartimientos anteriores.	Liquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.		
				Concedidos para		Consignados á cuenta de los que se concedan con arreglo á los arts. 2º y 6º de la instrucion de 8 de Junio de 1847 y artículo 37 de la real orden de 30 de Julio de 1859.								Quinta parte de aumento para imprevisos con arreglo al art. 38 de la real orden de 30 Julio de 1859.	
				Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.							Provinciales.	Municipales.
Acchucho.....	260000	35779		1789	3341			358	668	41935		43193			
Albalá.....	255490	35158		1758	3564			352	713	41545	31	42759			
Alcántara.....	1848200	254333	144 51	12717				2543		269737	51	277576			
Alcuescar.....	346440	47674		2384				477		50535		52051			
Aldea del Cano.....	439000	49128		956				191		20275	122	20758			
Aliseda.....	197100	27123		1356	2618			271	524	31892		32340			
Arco.....	28200	3881		194				39		4114		4239			
Arroyo del Puercos.....	1072100	147533	649 43	7377				1475		157034	43	161553			
Arroyomolinos de Montanehez.....	358293	49305		2465	4998			493	1000	58261		60009			
Brozas.....	1858400	255736	3942 50	12787	7833			2557	1567	284422	50	292955			
Cáceres.....	5602284	770956	121 69	38548	78157			7710	15631	911123	69	938457			
Cañaveral.....	454000	62475	81 34	3124				625		66305	34	68116			
Carvajo.....	19300	2656		133	263			27	52	3131		3233			
Casar de Cáceres.....	903831	124377		6219	10088			1244	2018	143946	43	148220			
Casas de Don Antonio.....	103700	14270		714				143		15127	12	15568			
Ceclavin.....	1089670	149951	996 27	7499				1500		159946	27	164667			
Cedillo.....	69200	9523		476	876			95	175	11145		11479			
Estorninos.....	22880	3149		157	315			31	63	3715		3827			
Garrovillas.....	1045500	143872	1148 39	7194				1439		153653	39	158263			
Herrera de Alcántara.....	148125	16255		813	1647			163	329	19207		19783			
Herreruela.....	195975	26968		1348	2734			270	547	31867	984	31809			
Hinojal.....	179870	24752		1238				248		26238		27025			
Malpartida de Cáceres.....	204300	28114		1406	2812			281	562	33175	46	34154			
Mata.....	184300	25362		1268	1500			254	300	28784		29544			
Membrio.....	364800	50200		2510	5061			502	1012	59285		61063			
Monroy.....	177188	24383		1219	2472			244	495	23813		24677			
Montanehez.....	426470	58687		2934	5945			587	1189	69342	38	71383			
Navas del Madroño.....	388000	53393	103 45	2670				534		56700	45	68277			
Piedras-Blas.....	91634	12609		630	1272			126	254	14891		15338			
Portzuelo.....	210000	28898		1445				289		30632	29	31521			
Salorino.....	351562	48379		2419	4904			484	981	57167		58882			
Santiago del Campo.....	156262	21503		1075	2180			215	436	25409	10	26161			
Santiago de Carvajo.....	187537	25807		1290	2616			258	523	30494	44	31363			
Sierra de Fuentes.....	148000	20366		1048	2064			201	413	24065		24787			
Talaván.....	309500	42594	363 16	2130				426		45510	16	46866			
Torreemocha.....	304900	41958		2098				420		44476	30	45780			
Torreorgaz.....	141598	19485		974	1775			195	355	22784	11	23456			
Torrequemada.....	176700	24316		1216				243		25775		26548			
Torre de Santa María.....	141600	19486		974				195		20655	110	21161			
Valdefuentes.....	228100	31389		1569				314		33272		34270			
Valencia de Alcántara.....	1428300	196550		9828				1966		208344	124	214467			
Villa del Rey.....	243787	33548		1677				335		35560	4	36623			
Zarza la Mayor.....	475300	65406	479 37	3270				654		69809	37	71903			
TOTAL	22507396	3097284	8030 11	154866	149035			30977	29807	3469999	11	3467584	11	104027	3571611
Partido de Plasencia:															
Abadía.....	94900	13059		653				431		43843	63	44193			
Acebo.....	243787	33548		1677	3401			335	680	39714	73	40905			
Aceituna.....	63675	8762		438				88		9288	40	9526			
Alhaja.....	231400	31843		1592				318	18	33771		34784			
Aldeanueva del Camino.....	156600	21550		1078				215		22843	6	23522			
Aldeanueva de la Vera.....	292200	40210		2011	4076			402	815	47514	50	48888			
Aldehuela.....	25400	3496		175				35		3706		3817			
Almaráz.....	121800	16761		838				168		17767	44	18255			
Arroyomolinos de la Vera.....	69000	9495		473	955			94	191	11208		11544			
Baños.....	277337	38192		1910	3872			382	774	45297	167	46656			

Torrejuncillo.....	933750	128494	6425	13027	1285	2605	451836	151836	4558	186391
Torremenga.....	38870	8349	267	485	53	97	6251	16	6235	187
Valdastillas y Robollar.....	38200	5257	263	505	53	101	6179		6179	185
Valdecañas.....	25120	3457	173		34		3664		3664	110
Valdehincar.....	46237	6363	318		64		6745	3	6742	202
Valdeobispo.....	68120	9374	469	929	94	186	11052	11	11041	331
Valverde del Fresno.....	268200	36907	1845	3740	369	748	43662	53	43662	1310
Valverde de la Vera.....	150530	20715	1036	1910	207	382	24250	3	24247	727
Vandar.....	60000	8257	413	760	83	152	9665	5	9660	290
Villas-Buenas.....	122112	16804	840	1679	168	336	19827	284	19543	586
Villamiel y Trevejo.....	430233	59205	2960	6199	592	1240	70196	38	70158	2105
Villanueva de la Sierra.....	261834	36031	1802		360		38193	63	38130	1144
Villanueva de la Vera.....	348000	47887	2394	4786	479	957	56503	19	56484	1694
Villar de Plasencia.....	133200	18330	917	1487	183	297	21214		21214	637
Zarza de Granadilla.....	101070	13908	695	1353	139	270	16365	4	16361	491
Sumas.....	22822743	3140656	157032	224558	31408	44912	619 3599185	4284	3594901	107775
Partido de Trujillo.										
Abertura.....	164300	22610	1130	2278	226	456	57	26757		26757
Alcollarin.....	71660	9861	493		99			10433	339	40114
Aldea del Obispo.....	41065	5651	283		56			5990	3	5987
Aldeacentenera.....	100267	13798	690	1398	138	280	43	16347		16347
Almoharín.....	361510	49748	2487	2256	497	451		55439	77	55362
Alía.....	395200	54384	2719	5508	544	1102		64257	7	64250
Banquerencia.....	47812	6579	329	716	66	143		7833		7833
Berzocana.....	148612	20451	1023		205			21679	17	21662
Berrocalcojo.....	175500	24131	1203	2448	241	490		23538		23538
Bañal de Ibor.....	95512	13143	6657		131			13931		13931
Botija.....	80000	11009	550		110		2	11671		11671
Cabañas.....	23860	3283	164		33			3480		3480
Campo (lugar).....	88677	12203	610		122		9	12944		12944
Campillo de Deleitosa.....	15557	2141	107		21			2269		2269
Cañamero.....	271430	37331	1868	3784	374	757		44134		44134
Carrascalejo.....	181930	25036	1252	2511	250	502		29551		29551
Casas del Puerto.....	31710	4364	218		44			4626		4626
Castañar de Ibor.....	181991	25044	1252	2538	251	508		29503	88	29505
Conquista.....	42912	5905	295	598	59	119		6976	24	6952
Cumbre.....	487132	25751	1288	2610	258	522		30429	9	30420
Deleitosa.....	116530	16036	802	1625	160	325		18948	5	18943
Escurial.....	280000	38531	1927		385			40843	19	40824
Fresnedoso.....	30937	4257	213		43			4513	9	4504
García.....	89350	12296	615	1130	123	226		14390	36	14354
Garvín.....	82000	11284	564		113			11961	6	11955
Gordo y Puebla de Naciados	418100	57335	2877	4223	575	845		66055	78	66055
Herguifuela.....	96500	13280	604	1318	133	263		45658	00	45658
Higuera.....	39813	5479	274		55			5808	5	5803
Ibahernando.....	75937	10450	523	2068	104	414		13339	33	13326
Jaraicejo.....	161900	22279	1114	3645	223	729		27990	164	27826
Logrosán.....	602000	82842	4142	8105	828	1621		97538	84	97454
Madrigalejo.....	371250	51088	2554	4190	511	838		59181		59181
Madroñera.....	89448	12309	615	1247	123	249		14543		14543
Mesas de Ibor.....	41700	5738	287		58			6083	152	5931
Miadas.....	657112	90426	4521	8316	904	1663		105830	507	105323
Navalvillar de Ibor.....	61780	8502	425		85			9012		9012
Navezuelas.....	40441	5563	278		56		15	5914		5914
Peraleda de la Mata.....	524670	72200	3610		722			76532	130	76402
Peraleda de San Román.....	101091	13911	695	1396	139	279		16420		16420
Plasenzuela.....	102267	14073	704	1426	141	285		16629		16629
Puebla de Guadalupe.....	109125	15019	751	1522	150	304		17746		17746
Puerto de Santa Cruz.....	96760	13315	666	1082	133	217		15413	9	15404
Retamosa.....	24325	3375	169		34			3578		3578
Robledillo de Trujillo.....	83682	11516	576	1174	115	235		13616	61	13555
Robledollano.....	15978	2200	110		22			2332		2332
Romangordo.....	98437	13346	677		135			14358	450	13908
Roturas.....	14470	1991	99		20			2110		2110
Ruanes.....	40387	5558	278		56			5892	5	5887
Salvatierra de Santiago.....	125610	17285	864		173			18322	8	18314
Santa Ana.....	53780	7401	370	723	74	145		8713		8713
Santa Cruz de la Sierra.....	108787	14970	749	1518	150	304		17691		17691
Santa Marta.....	14962	2059	103		21			2183	8	2175
Solana.....	12377	1703	85		17			1805		1805
Talavera la Vieja.....	102260	14072	704		141		17	14934		14934
Torrejuncillo de la Tiesa.....	108450	14924	746		149			15819		15819
Torviscoso.....	8860	1219	60		12			1291		1291
Trujillo.....	4485603	617268	30863	38107	6173	7621		700135	24	700135
Valdelacasa.....	231800	31898	1595	3396	231	479		37905	18	37905
Valdemorales.....	77430	10635	533	981	106	196		12471	70	12401
Villamesias.....	93430	12837	643	1147	128	229		15004		15004
Villar del Pedroso.....	470000	64677	3234	6565	470	933		76436	184	76252
Zarza de Montánchez.....	120937	16642	832		166			17640	67	17573
Zorita.....	353690	48676	2434	4929	353	705		57512		57512
Sumas.....	13540803	1863370	103 24	93168	126478	18634	25296	161	2127210	24
RESUMEN.										
Partido de la Capital.....	22507396	3097284	8030	11 154866	149035	30977	29807	3469999	11	2415
Partido de Plasencia.....	22822743	3140656		157032	224558	31408	44912	619 3599185	4284	3594901
Partido de Trujillo.....	13540803	1863370	103 24	93168	126478	18634	25296	161 2127210	24	2576
Totales.....	58870942	8101310	8133	35	405066	500071	81019	100015	780.9196394	35